

(31 de diciembre de 2024)

“Por el cual se establecen unas medidas transitorias para garantizar la continuidad de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en el corredor Soacha – Bogotá y viceversa, en el marco de la entrada en funcionamiento gradual de la Agencia Regional de Movilidad como autoridad regional de transporte”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AGENCIA REGIONAL DE MOVILIDAD

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial, las conferidas por los artículos 32 y 33 de la Ley 2199 de 2022, el artículo 50 del Acuerdo Regional 01 de 2022 y los artículos 8 y 10 del Acuerdo Regional 07 de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Acto Legislativo 02 del 22 de julio de 2020, se modificó el artículo 325 de la Constitución Política, en el sentido de crear la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca (en adelante “Región Metropolitana”), la cual fue reglamentada por la Ley Orgánica 2199 del 2022 que, adicionalmente, adoptó su régimen especial y definió su funcionamiento, en el marco de la autonomía reconocida a sus integrantes por la Constitución.

Que el artículo 5 de la citada Ley 2199 de 2022 dispone los principios que rigen el funcionamiento de la Región Metropolitana, entre ellos, la gradualidad y la coordinación, en virtud de los cuales, respectivamente, la citada entidad asumirá sus funciones y competencias de manera gradual, teniendo en cuenta su capacidad técnica y financiera, y la ciudad de Bogotá y los municipios asociados a la Región Metropolitana deberán garantizar el ejercicio armónico de sus respectivas funciones con el fin de lograr sus fines y cometidos, en concordancia con el artículo 113 de la Constitución Política y en consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones e impedirán u obstaculizarán su cumplimiento.

Que de acuerdo con lo anterior, el parágrafo 1 del artículo 9 *ibidem* señala que las competencias que ejercerá la Región Metropolitana y sus entidades adscritas, como la Agencia Regional de Movilidad, se asumirán de manera gradual y progresiva en función de la capacidad técnica y financiera que adquieran conforme a su entrada en funcionamiento y de acuerdo con la asignación de recursos prevista para cada una de ellas.

Que el artículo 10 de la Ley 2199 de 2022 prescribe dentro de las funciones que desarrollará la Región Metropolitana en el área temática de movilidad, las siguientes: (i) ejercer como autoridad regional de transporte en el ámbito geográfico de su jurisdicción, en las modalidades que le hayan sido asignadas en la referida ley y, (ii) coordinar e integrar el servicio de transporte público regional.

Que el artículo 32 *idem* creó la Agencia Regional de Movilidad en los siguientes términos:

(31 de diciembre de 2024)

“Por el cual se establecen unas medidas transitorias para garantizar la continuidad de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en el corredor Soacha – Bogotá y viceversa, en el marco de la entrada en funcionamiento gradual de la Agencia Regional de Movilidad como autoridad regional de transporte”

*“(…) Créase la **Agencia Regional de Movilidad**, a través de la cual la **Región Metropolitana ejercerá la autoridad Regional de Transporte**, como entidad pública adscrita a la Región Metropolitana, encargada de la planeación, gestión y cofinanciación de la movilidad y el transporte a nivel regional. Esta entidad estará a cargo del Sistema de Movilidad Regional, el cual está integrado por el conjunto de infraestructuras y servicios de transporte público y privado de carácter regional que conectan las personas y mercancías entre los municipios del ámbito geográfico de la movilidad, así como los demás elementos requeridos para su organización, planeación, gestión, regulación, financiación y operación.*

*En materia de transporte público de pasajeros terrestre y férreo, la Agencia Regional de Movilidad, **sin que medie requisito adicional**, estará a cargo y ejercerá como autoridad de transporte de todas las modalidades de transporte público de pasajeros que conecten a los municipios del ámbito geográfico de la movilidad previsto en la presente ley, en las rutas intermunicipales que tengan origen-destino en los municipios que conforman dicho ámbito geográfico, exceptuando la modalidad de transporte público especial de pasajeros”.* (Negrilla fuera de texto).

Que el parágrafo 1 del mencionado artículo señala que los alcaldes de los municipios que se vinculen a la Región Metropolitana en el hecho metropolitano o área temática de movilidad, actuarán como Junta Directiva de la Agencia Regional de Movilidad.

Que en línea con lo anterior, el artículo 33 de la Ley 2199 de 2022 establece que son funciones de la Agencia Regional de Movilidad, entre otras:

“(…)

*c) **Ejercer la autoridad de transporte de las modalidades y radios de acción a su cargo**, para lo cual podrá otorgar permisos y habilitaciones, definir y adoptar la política tarifaria, conforme a los parámetros establecidos por el Ministerio de Transporte, vigilar y controlar la prestación del servicio, investigar e imponer las sanciones por infracciones a las normas de transporte, y las demás acciones requeridas para su desarrollo (...)*” (Negrilla fuera de texto).

Que el parágrafo 1 del referido artículo 33 de la Ley 2199 de 2022 establece que las funciones de la Agencia Regional de Movilidad serán ejercidas en el ámbito geográfico establecido en la declaratoria del hecho metropolitano de movilidad, incluidas las funciones a ser cedidas o trasladadas por parte del Gobierno nacional.

(31 de diciembre de 2024)

“Por el cual se establecen unas medidas transitorias para garantizar la continuidad de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en el corredor Soacha – Bogotá y viceversa, en el marco de la entrada en funcionamiento gradual de la Agencia Regional de Movilidad como autoridad regional de transporte”

Que, por medio de los Acuerdos Regionales 06 de 2022 y 08 del 2023 el Consejo Regional de la Región Metropolitana, respectivamente, identificó y declaró tres (3) hechos metropolitanos en el área temática de movilidad, uno de los cuales es la *“Gestión integral del sistema regional de transporte público de pasajeros”*. Este y los otros dos hechos metropolitanos identificados y declarados explican las principales problemáticas e interdependencias funcionales entre Bogotá y 17 municipios de Cundinamarca, entre los cuales se encuentra el municipio de Soacha.

Que a través del Acuerdo 7 del 2024, el Consejo Regional de la Región Metropolitana adoptó los estatutos de la Agencia Regional de Movilidad como entidad adscrita y Agencia Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden territorial, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y técnica y patrimonio independiente.

Que el artículo 7 del citado acuerdo dispone, en línea con lo señalado en la Ley 2199 de 2022, las funciones de la Agencia Regional de Movilidad, entre ellas, (i) la coordinación e integración del servicio de transporte público regional y, (ii) el ejercicio de la autoridad de transporte de las modalidades y radios de acción a su cargo.

Que el artículo 8 *ibidem* dispone que la dirección y administración de la Agencia Regional de Movilidad estará a cargo de la Junta Directiva y del Director General de esta entidad.

Que en esa línea, el artículo 10 del mencionado Acuerdo 7 de 2024 dispone que la Junta Directiva de la Agencia Regional de Movilidad es la encargada de la dirección, control, formulación de políticas y normatividad, para garantizar a la comunidad una eficaz y adecuada prestación de los servicios.

Que el 7 de noviembre de 2023 se suscribió el Convenio Interadministrativo N° 2023-2744, en virtud del cual, se acordaron las condiciones con el fin de garantizar una adecuada gestión institucional para la prestación del servicio público de transporte en el corredor Soacha-Bogotá y viceversa teniendo en cuenta que, para esa fecha, el municipio de Soacha aún no se encontraba asociado a la Región Metropolitana.

Que el 3 de abril de 2024 se suscribió el Modificadorio N°. 1 al mencionado convenio en el sentido de incorporar a la Región Metropolitana para la contratación de los estudios técnicos que definan las condiciones definitivas de operación del referido corredor y prorrogar doce (12) meses su plazo de ejecución y vigencia.

(31 de diciembre de 2024)

“Por el cual se establecen unas medidas transitorias para garantizar la continuidad de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en el corredor Soacha – Bogotá y viceversa, en el marco de la entrada en funcionamiento gradual de la Agencia Regional de Movilidad como autoridad regional de transporte”

Que, a través del Acuerdo Regional 02 del 28 de mayo de 2024, el Consejo Regional de la Región Metropolitana admitió el ingreso del municipio de Soacha a esta entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2199 de 2022, en relación con los hechos metropolitanos identificados y declarados por el Consejo Regional y en cuyo ámbito geográfico se encuentra el municipio de Soacha; lo anterior, teniendo en cuenta que, el 7 de mayo de 2024, fue sancionado y publicado el Acuerdo 7 de 2024, mediante el cual el Concejo Municipal de Soacha autorizó el ingreso de este municipio a la Región Metropolitana y se cumplieron con los demás requisitos y procedimientos establecidos en la Ley y estatutos para la asociación de esta entidad territorial.

Que, de conformidad con lo señalado, con la asociación del municipio de Soacha a la Región Metropolitana, la Agencia Regional de Movilidad se convirtió en la única autoridad de transporte en el corredor Soacha-Bogotá y viceversa en relación con las modalidades a su cargo, razón por la cual resulta indispensable establecer las condiciones que permitan garantizar la continuidad de la prestación del servicio de transporte en el mencionado corredor, en el marco del principio de gradualidad contemplado legalmente para la asunción de la citada autoridad.

Que el 8 de octubre de 2024, la Financiera de Desarrollo Nacional (FDN), la Alcaldía de Soacha y la RMBC suscribieron el Contrato Interadministrativo RM-CD-088-2024 para *“Formular el Plan de Movilidad Sostenible y Segura de Soacha y diseñar las condiciones de operación del transporte público de pasajeros en el corredor Soacha-Bogotá-Soacha”*, cuyo plazo de ejecución es de trece (13) meses, contados desde el 31 de octubre de 2024, fecha en que se suscribió el acta de inicio.

Que la Agencia Regional de Movilidad se encuentra adelantando las actuaciones administrativas y técnicas necesarias para su puesta en marcha que le permita el adecuado cumplimiento de las funciones asignadas, de conformidad con los recursos del factor adicional del impuesto vehicular cuya cesión y transferencia fue autorizada a esta entidad por el Concejo de Bogotá D.C. y la Asamblea Departamental de Cundinamarca, mediante Acuerdo Distrital 927 del 7 de junio y Ordenanza 21 del 12 de diciembre 2024, respectivamente.

Que en consideración a la reciente autorización de cesión y transferencia de los citados recursos, los cuales son, a la fecha, la principal fuente de financiación de la Agencia Regional de Movilidad, entidad que se encuentra en un proceso gradual de consolidación de capacidad humana y técnica necesaria para la adecuada asunción de la autoridad de transporte de las modalidades de transporte a su cargo en el ámbito geográfico bajo su jurisdicción.

Que resulta preciso resaltar que el artículo 3 de la Ley 105 de 1993 prescribe los principios que rigen el transporte público, dentro de ellos: (i) el acceso al transporte, el cual implica que el

(31 de diciembre de 2024)

“Por el cual se establecen unas medidas transitorias para garantizar la continuidad de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en el corredor Soacha – Bogotá y viceversa, en el marco de la entrada en funcionamiento gradual de la Agencia Regional de Movilidad como autoridad regional de transporte”

usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad; (ii) su carácter de servicio público, bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad, y (iii) la colaboración entre entidades, en virtud de la cual, los diferentes organismos del Sistema Nacional de Transporte velarán porque su operación se funde en criterios de coordinación, planeación, descentralización y participación.

Que en virtud de los principios de coordinación y colaboración que rigen las actuaciones de la Administración para el cumplimiento de los fines del Estado y, bajo el reconocimiento del principio de gradualidad que rige la asunción de competencias de la Agencia Regional de Movilidad como entidad a través de la cual la Región Metropolitana ejerce la autoridad de transporte del corredor Bogotá-Soacha y viceversa para las modalidades de su competencia, resulta necesario establecer unas medidas transitorias que permitan garantizar, a partir de un esquema de progresividad, el adecuado ejercicio de las competencias de la ARM, de tal forma que se contribuya a la calidad, continuidad, oportunidad, seguridad jurídica y protección de los usuarios en la prestación del servicio público de transporte y hasta tanto se cuente con los estudios técnicos y/o capacidad organizacional necesaria para el ejercicio de las competencias.

Que en sesión extraordinaria del 31 de diciembre de 2024, la Junta Directiva de la Agencia Regional de Movilidad y las diferentes autoridades de transporte que concurren en esta instancia determinaron que las medidas transitorias que garantizan la adecuada y continua prestación del servicio en el corredor Soacha-Bogotá y viceversa son aquellas que fueron contempladas y concertadas en el Convenio Interadministrativo No. 2023-2744 del 7 de noviembre de 2023, de acuerdo con lo señalado en el Documento Técnico de Soporte que hace parte integral del presente acuerdo, hasta que esta entidad adopte las decisiones correspondientes, según lo antes señalado.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Medidas transitorias de operación del corredor Soacha - Bogotá y viceversa. Para garantizar la prestación del servicio de transporte de pasajeros a nivel regional entre el Distrito Capital y el municipio de Soacha, bajo el principio de gradualidad establecido en el numeral 6 del artículo 5 de la Ley 2199 de 2022, las modalidades y servicios de transporte público de pasajeros del corredor Soacha – Bogotá y viceversa continuarán operando bajo las condiciones establecidas en el Convenio 2023-2744 del 7 de noviembre de 2023, su Anexo No. 1 y demás documentos que lo integran, independiente de su terminación o no, hasta que la Agencia

(31 de diciembre de 2024)

“Por el cual se establecen unas medidas transitorias para garantizar la continuidad de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en el corredor Soacha – Bogotá y viceversa, en el marco de la entrada en funcionamiento gradual de la Agencia Regional de Movilidad como autoridad regional de transporte”

Regional de Movilidad adopte las decisiones para iniciar formalmente el ejercicio de la autoridad regional de transporte en las modalidades y servicios de su competencia que modifiquen dichas condiciones de operación.

Parágrafo 1. Las autoridades de transporte, en el ámbito de sus funciones y competencias, y en virtud de los principios de colaboración y coordinación, continuarán adelantando los trámites y demás actuaciones a que haya lugar para garantizar la continuidad del servicio.

Parágrafo 2. Las condiciones de la modalidad de servicio público de transporte colectivo urbano de pasajeros del municipio de Soacha que opera en el corredor Soacha - Bogotá y viceversa se mantendrán hasta que se adopten las decisiones respectivas con fundamento en los resultados de los estudios desarrollados en virtud del Contrato RM-CD 088 del 8 de octubre de 2024, sin que supere la vigencia del 2025.

Sin perjuicio de lo anterior, la Agencia Regional de Movilidad conforme con los estudios técnicos, adoptará las decisiones que correspondan, en las demás modalidades de su competencia, sin que el plazo máximo supere la vigencia 2025.

Artículo 2. Medidas para garantizar la operatividad del Transporte Masivo en el corredor. Con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros en el corredor Bogotá-Soacha y viceversa, así como para garantizar la unidad, integridad y financiación del Sistema Integrado de Transporte Público (SITP) de Bogotá, D. C., incluidas las Fases I, II y III de Transmilenio al Municipio de Soacha, se mantendrá la institucionalidad existente sobre dicho sistema. Por consiguiente, la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C. continuará ejerciendo como autoridad de transporte y Transmilenio S.A. como ente gestor del SITP de Bogotá, D.C.

Cualquier cambio en la institucionalidad para el ejercicio de la autoridad requerirá del cumplimiento de unas condiciones mínimas financieras, institucionales, de estabilidad sobre los contratos vigentes y de servicio que definirá la Junta Directiva de la Agencia Regional de Movilidad con fundamento en los estudios que al respecto deberá contratar esta entidad, en el marco de la definición de las condiciones y la hoja de ruta del Sistema de Transporte Regional (STR), que defina, entre otros aspectos, las condiciones bajo las cuales se podrían integrar a futuro el SITP y el Sistema de Transporte Regional que se defina y estructure por parte de la ARM.

ARTÍCULO 3. Socialización de las decisiones sobre el corredor. La socialización de las decisiones de la operación del servicio público de transporte de pasajeros en el corredor Bogotá – Soacha

ACUERDO No. 08

(31 de diciembre de 2024)


“Por el cual se establecen unas medidas transitorias para garantizar la continuidad de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en el corredor Soacha – Bogotá y viceversa, en el marco de la entrada en funcionamiento gradual de la Agencia Regional de Movilidad como autoridad regional de transporte”

y viceversa se hará ante la Junta Directiva de la Agencia Regional de Movilidad, para promover la articulación de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 4. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).



LUIS FELIPE LOTA
Presidente



CLARA INÉS MÁRQUEZ VÁSQUEZ
Secretaria Técnica